

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE  
VENEZUELA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, deseosos de fortalecer y ampliar los lazos históricos - que unen a ambos pueblos, dispuestos a incrementar la cooperación, el conocimiento y el intercambio en los campos de la cultura, el arte, y la ciencia y basados en los principios de la igualdad, el respeto a la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado, han decidido:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes impulsarán el desarrollo de aquellas actividades que favorezcan la cooperación, el conocimiento y el intercambio culturales, artísticos y científicos, en sus diferentes manifestaciones.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes favorecerán, en la medida de sus posibilidades, el intercambio de especialistas y conferencistas, para participar en actividades de difusión y perfeccionamiento, así como en pasantías, cursos, seminarios y otras actividades similares en los campos objeto de este Convenio.

. / ..

## ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes propiciarán, a través de sus instituciones y organismos competentes, la organización de exposiciones artísticas y de sus respectivos patrimonios históricos y culturales, la presentación de solistas y conjuntos musicales, de grupos de teatro y de danza, así como la visita de escritores, pintores y artistas. A tales efectos, - prestarán facilidades para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, fiscales y similares para el ingreso en cada territorio en actividades - derivadas de la ejecución del presente Convenio.

## ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cinematográfico. En tal sentido, organizarán en sus territorios semanas de cine de la otra Parte y favorecerán la participación en los festivales nacionales e inter nacionales que se realicen en sus respectivos territorios, así como aquellas acciones que contribuyan a la integración y el desarrollo de ambas ci nematografías.

## ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes estimularán el desarrollo de actividades edi toriales conjuntas en aspectos de mutuo interés y en los campos culturales, artístico, histórico y científico. De igual manera fomentarán el intercambio y la cooperación en materia bibliotecológica y propiciarán la creación de secciones de libros colombianos y venezolanos en sus respectivas Biblio tecas Nacionales.

## ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán la cooperación y el intercambio en las áreas de la radio, la televisión y los medios audiovisuales, con el propósito de favorecer el conocimiento de sus valores culturales, turísti- cos, artísticos y científicos.

## ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el intercambio y la cooperación - deportiva entre ambos Países. En este sentido propiciarán programas específicos a cargo de las entidades oficiales competentes de los dos Países.

## ARTICULO VIII

Para la aplicación y ejecución del Presente Convenio las Altas Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta la cual se reunirá alternativamente en Bogotá y Caracas en la oportunidad en que ambas Partes acuerden. La Comisión se encargará de establecer los planes, programas y proyectos específicos que se convenga desarrollar en los campos previstos en este Convenio. Así mismo, la Comisión determinará los términos, las condiciones y los procedimientos de ejecución de los planes, programas y proyectos.

## ARTICULO IX

En desarrollo del presente Convenio, entidades de los sectores cultural, artístico y científico de las Altas Partes Contratantes, podrán suscribir - acuerdos complementarios para la ejecución de planes, programas y proyectos específicos en las mencionadas áreas.

## ARTICULO X

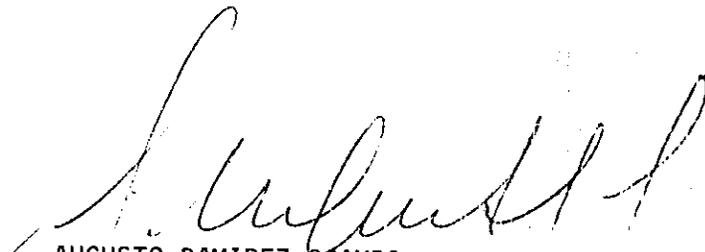
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha del Canje de los Instrumentos de Ratificación una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales de cada una de las Altas Partes Contratantes. Tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables por períodos iguales. En caso de que una de las Altas Partes decida denunciarlo, la correspondiente notificación por escrito se hará con seis (6) meses de antelación a la fecha en que se desee darle término, sin perjuicio de las actividades que en el marco de éste

Convenio se estén ejecutando, las cuales se llevarán a cabo hasta su terminación.

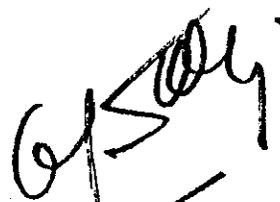
En fé de lo cual, se firma en el Puente Internacional José Antonio Paéz a los catorce (14) días del mes de Junio del año de mil novecien-  
tos ochenta y cinco (1985), en dos (2) originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República  
de Colombia

Por el Gobierno de la República  
de Venezuela



AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO  
Ministro de Relaciones Exteriores



SIMON ALBERTO CONSALVI  
Ministro de Relaciones Exteriores